**DERECHO DE ACCESO A LA CULTURA**

**Mesa 1**

**UNIVERSIDAD MARISTA**

**Víctor Arjona Barbosa**

**María Eugenia Aguiar López**

**Mesa 1**

**PRECISION DE TERMINOS**

Joseph H. Fichter, sociólogo norteamericano, nos explica que el término cultura se refiere, a veces, a la capacidad de disfrutar de cosas bellas y buenas de la vida. En este sentido restringido, sólo pueden poseer cultura las personas que tienen el suficiente tiempo, recursos e interés para entregar y gozar de estas formas más elevadas de la vida: pintura, música, poesía, escultura, etc.

Sin embargo, nos dice Fichter que es un hecho que todo miembro de una sociedad tiene “Cultura”, sociológicamente hablando, ya que toda persona pasa por un proceso de socialización. Desde la infancia comienza a aprender a adaptarse a aquellas pautas conceptuales y externas de comportamiento que son aceptables socialmente. Es una forma de vida, un modo de pensar, de actuar y de sentir, de valorar y de apreciar.

Otros autores como José J. Nodarse, Ely Chinoy y Luis Recaséns Siches, comparten los mismos comentarios. Para efectos de esta ponencia, utilizaremos el término cultura en sus dos acepciones.

En cuanto a lo que se refiere a “derechos humanos”, entendemos dicha expresión como lo que le corresponde a toda persona humana, concretando aquella definición que Ulpiano dio de la justicia: “Dar a cada quien lo suyo, lo que le pertenece”. Y ciertamente lo que pertenece al ser humano es una serie de derechos que nadie puede quitarle porque nadie se los da. Vienen con el hecho mismo de ser humano. Estos derechos pueden exigirse porque nos pertenecen por naturaleza. Son inalienables, o sea, que no se puede renunciar a ellos, ni cederlos ni prestarlos. Estos derechos y libertades sólo encuentran su limitación en los derechos y libertades de los demás, las exigencias de la moral y del orden público y el bien común de la sociedad.

**LA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La concepción del ser humano se traduce concretamente en los derechos humanos. La dignidad humana es indispensable en la configuración de una verdadera cultura de los derechos humanos. Por naturaleza somos libres y estamos llamados a ser autores de nuestro destino y constructores de la historia.

Nuestro valor como seres humanos está, pues, en nuestra dignidad, de tal modo que cuando perdemos ciertas habilidades o condiciones, de ninguna manera somos menos ni, por consiguiente, puede mermarse nuestra dignidad.

El Estado no es absoluto y, por tanto, no puede absorber ni toda la vida ni todos los intereses de sus ciudadanos.

La persona humana es el sujeto primario de la actividad política y tiene derechos anteriores y superiores al Estado; éste debe reconocer, garantizar y reglamentar dichos derechos, pero jamás eliminarlos.

Llamamos derechos humanos a los que brotan no de un pacto entre diversas personas o que son otorgados por la autoridad, sino que surgen del hecho de pertenecer a la especie humana, por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad, derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión del Estado, han de ser reconocidos, respetados y garantizados por él. Esto es la justicia que le da al ser humano lo que le corresponde, lo que es suyo. Razón tenía Sn. Agustín cuando decía: “Si se destierra la justicia, ¿Qué son los reinos sino grandes rapiñas?”

La idea del gobernante sometido a las leyes que debe reconocer y respetar los derechos de las personas, es muy clara y trata de evitar los abusos de autoridad y el totalitarismo.

Es necesario, pues, fomentar la cultura de los derechos humanos, es decir, una mentalidad, una forma de pensar y de estimar la dignidad humana que conlleva la protección y la promoción de estos derechos por el Estado.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, se establece en el preámbulo: “Que la libertad, la justicia y las paz del mundo tienen por base el RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD INTRÍNSECA y de los DERECHOS IGUALES E INALIENABLES de todos los miembros de la familia humana.

**EL DERECHO A LA CULTURA**

En el artículo 26 de la Declaración proclamada por la ONU en 1948, se establece que toda persona tiene derecho a la educación que tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Y el artículo 27 señala que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la humanidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico en los beneficios que de él resulten.

Posteriormente, la ONU promovió la firma del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el 16 de diciembre de 1966, en cuyo artículo 13 los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la educación, orientada al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad.

En el artículo 15 de dicho pacto los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones

Nuestro país ha suscrito todas estas declaraciones y pactos y de alguna u otra forma están contenidos en nuestra legislación. Lo que ha faltado es una ley específica que no sólo se limite a repetir lo que, en forma general está en los pactos, sino que, efectivamente, se ocupe de proteger, fomentar e implementar, a fin de que todos los mexicanos tengamos la oportunidad de acceder a los bienes de la cultura, como un medio de crecimiento individual, familiar y social, y con ellos podamos desarrollar plenamente nuestra personalidad.

Se ha de tratar, normativamente, por ejemplo, sobre la situación de muchos niños que no pueden asistir a la escuela; considerar en la ley las distintas posibles causas y encontrar soluciones.

Igualmente, el Estado ha de comprometerse y la ley respectiva lo debe establecer así, a brindar una educación de calidad, comenzando por la estricta obligación de las autoridades educativas de canalizar los esfuerzos y recursos exclusivamente a la tarea educativa y que en sus trámites y decisiones, prevalezca como único criterio el de la mejor educación de los niños y jóvenes. Esto significa desterrar todo tipo de manipulación ideológica o partidista. Una educación integral que no sólo busque instruir sino se ocupe de la formación ética y cívica del educando. Esta educación podría disminuir la violencia y el crimen que, actualmente, constituyen graves problemas sociales.

Legislar también, a efecto de que las manifestaciones artísticas y culturales sean libres, sin condicionamientos ni propósitos de propaganda alguna. Asimismo, el acceso a las escuelas de artes y al disfrute de becas ha hacerse con criterios justos y evitando favoritismos y “recomendaciones”.

**DERECHO A LA EXPRESIÓN DE LA PROPIA CULTURA**

Partiendo de la acepción sociológica de la cultura, ésta es la forma de expresión de una sociedad, es su manera de pensar y percibir el mundo y la vida, sus costumbres, su comida, su música y bailes y su modo de valorar y estimar las cosas. Es, en forma breve, las formas de pensar y de hacer de una colectividad determinada.

En nuestro país, todavía existen varios grupos étnicos minoritarios con culturas diferentes a la cultura general que, aunque con algunas diferencias, es la cultura que prevalece en todo el territorio mexicano, aproximadamente 8 millones según el censo del 2000 y considerando proyecciones del INEGI al presente aproximadamente 12 millones de población indígena. Considerada una cultura mestiza con una significativa aportación hispánica. Muchos grupos indígenas sólo hablan su lengua autóctona y conservan sus costumbres ancestrales. Con motivo de la rebelión chiapaneca del Sub Comandante Marcos y los Acuerdos de Sn. Andrés Larraizar, se suscitó la polémica sobre su aceptación de parte del gobierno federal, que al fin optó por rechazarla, en virtud de que sería aceptar dentro de México, otro México, pues, según se argumentaba, la forma de gobierno y el procedimiento para establecerlo no concordaba con el sistema establecido por la Constitución, entre otros puntos.

Según nuestro punto de vista, habrá que considerar los siguientes aspectos que pueden sustentar un criterio que es el que debe tener la iniciativa de ley, que será el resultado de este Foro de Consulta:

- Los grupos indígenas autóctonos proceden de aquellas comunidades étnicas que existían antes de la conquista realizada por los españoles.

- La conquista se completa con la colonización que fue un proceso de largos años de forja de nuestro pueblo y de nuestra nacionalidad.

- Casi toda la población de México es mestiza y comparte generalmente una misma cultura en la que es eje y factor determinante el idioma español, nuestra lengua nacional

- Junto a esta mayoría, se encuentran dispersados en el territorio mexicano, grupos étnicos minoritarios con sus propias culturas que, algunas veces, tienen costumbres y normas que no concuerdan del todo con la legislación oficial vigente.

- La pregunta es ¿Se debe imponer todo el sistema normativo jurídico vigente a estos grupos minoritarios?

- Si partimos del hecho de la dignidad de toda persona humana y de sus derechos consiguientes, hemos de reconocer el derecho que tienen las minorías étnicas de expresarse a través de sus culturas y el Estado ha de reconocer, proteger y defender estos derechos, a través de una legislación comprensiva y respetuosa. Lo único que no podría aceptarse son los usos, costumbres y normas que atentaran, a su vez, en contra de la dignidad humana. Sería un absurdo que, al proteger y defender el derecho de los grupos minoritarios a su propia cultura, ésta violara alguno de los derechos humanos que son expresión y consecuencia de la dignidad de la persona.

**CONCLUSIONES:**

1.-Que se garantice normativamente el derecho a la educación y específicamente a una educación de calidad, atendiendo concretamente a todos aquellos niños y jóvenes que no pueden completar su educación básica.

2.- Que se respete y promueva el derecho de toda persona a acceder a los bienes culturales, teniendo como finalidad exclusiva el desarrollo de su personalidad conforme a su dignidad de persona humana.

3.- Que en la legislación respectiva se reconozca, respete, defienda, proteja y promueva el derecho de los grupos étnicos minoritarios para conservar su cultura y expresarse socialmente conforme a ella, sin más limitaciones que cuando los usos, costumbres y normas de dicha cultura atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos.

BIBLIOGRAFIA

ELEMENTOS DE SOCIOLOGÍA – J.J. Nodarse

Minerva Books, L.T.D. Pág.171

LA SOCIEDAD: Una introducción a la Sociología

Ely Chinory- Fonde de Cultura Económica Pág.35

SOCIOLOGIA: Joseph H. Fichter

Biblioteca Herder, Pág.281 y 282

SOCIOLOGIA: Luis Recanséns Sicher

Edit. Porrúa, S.A. Págs. 164 y 165

DERECHOS HUMANOS Y PALABRAS DE DIOS

Raúl H. Lugo Rodríguez

Universidad Pontificia de México- Págs. 14,15,16 y 17